

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Senen del Diestro y Toribio la concesión que solicita para sanear una marisma adyacente al río Pas, término de Mingo, sitio denominado Sedo (Santander), con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Antes de que se dé principio á las obras hará el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del concesionario, y previo aviso á los propietarios colindantes del día y hora que para la operación designe, el deslinde y amojonamiento de la porción de marisma objeto de esta concesión; y en el mismo día, ó en otro, ú otros que con el concesionario acuerde, intervendrá el replanteo que de las obras debe hacerse por este último. De las operaciones de deslinde levantará el

acta correspondiente, á la cual unirá el plano de la superficie deslindada, con expresión de su área y de todos sus linderos, y remitirá un ejemplar del acta y plano á la Dirección general de Obras públicas.

2.º Las obras deberán comenzarse dentro de los tres primeros meses y terminarse dentro de un año, á contar ambos plazos desde la fecha en que la concesión sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, y deberán ser ejecutadas con arreglo al proyecto que forma parte del expediente.

3.º El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado de servicio y á sostener constantemente saneado el terreno que la concesión comprende.

4.º Tanto la ejecución como la conservación de las obras y sus resultados, estarán sometidos á la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta y cargo del concesionario cuantos gastos ocasionen las operaciones de deslinde, los reconocimientos y cuanto se relacione con la referida inspección.

5.º Terminadas que sean todas las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará un detenido reconocimiento de ellas; y si las encontrara ejecutadas con arreglo á lo que prescriben las condiciones anteriores, dará posesión al concesionario del terreno que la concesión comprende, haciéndolo así constar en el acta que deberá extender del resultado del reconocimiento. De esta acta remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas.

6.º El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Santander la cantidad de 100 pesetas, de la cual formará partes las tres que tiene depositadas con análogo objeto, según consta en la carta de pago correspondiente, en garantía del cumplimiento de los deberes que esta concesión le impone. Esta garantía le será devuelta cuando acredite que ha terminado las obras con arreglo á lo que estas condiciones prescriben, mediante el acta á que se refiere la condición 5.º

7.º Esta concesión se entiende he-

cha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á lo prescrito en los artículos del 7.º al 10.º ambos inclusive, de la ley vigente de Puertos.

8.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad; y declarada que ésta sea con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá en consecuencia con lo establecido en las mismas para los casos de esta naturaleza.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Resultando que por Real orden de 26 de Julio de 1890 se adjudicó definitivamente á D. Pedro Hontañón Cabada la concesión de una marisma en el río Cubas en la cantidad de 15.000 pesetas:

Resultando que en la condición 8.º de las particulares de la subasta se preceptúa que el adjudicatario otorgaría en esta Corte la escritura correspondiente en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publicase en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de adjudicación, declarándose anulada ésta con pérdida del depósito provisional si el adjudicatario no otorgase la escritura en el plazo señalado:

Resultando que el Notario que asistió á la subasta ha dado cuenta á este Ministerio con fecha 14 del actual mes de que el adjudicatario no se ha presentado á otorgar la oportuna escritura, y á su vez, con igual fecha, el Gobernador de Santander ha manifestado en 30 de Agosto último dió traslado al citado D. Pedro Hontañón de la Real orden de adjudicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por

esta Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Anular la adjudicación hecha de la subasta de la concesión de la marisma en el río Cubas, hecha por Real orden de 26 de Julio último á favor de D. Pedro Hontañón Cabada, con pérdida del depósito provisional.

Y 2.º Que se modifique la condición 7.º de las particulares de la subasta, en el sentido de que el depósito provisional se eleve á 500 pesetas y se proceda por esta Dirección á nueva subasta.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Mac Lennan para construir en el fondeadero del Astillero (Santander) un muelle embarcadero de uso particular, con destino al embarque de minerales de hierro, con las condiciones siguientes:

1.º El emplazamiento del muelle será el que tiene representado en el proyecto que forma parte del expediente, y su replanteo deberá hacerse por el Ingeniero Jefe de la provincia ó en presencia y con la intervención del mismo, requisito sin el cumplimiento del cual no podrán comenzarse los trabajos.

2.º Verificado que sea el replanteo, el Ingeniero Jefe de la provincia levantará acta de ello, haciendo constar que ha sido hecho con arreglo al antedicho proyecto, acta de la cual deberá remitir un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas y archivar otro en las oficinas de su cargo.

3.ª Las obras se ejecutarán completamente de acuerdo con el referido proyecto, y serán conservadas constantemente en buen estado de servicio, todo ello bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, no pudiendo hacerse alteración ninguna, con relación á lo proyectado, sin que preceda la autorización competente.

Se conservarán dentro de los tres primeros meses y se terminarán en los diez y ocho, á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Terminadas que sean, el referido Ingeniero Jefe hará un reconocimiento de las obras, sometiendo á las pruebas que estime convenientes para asegurarse de su buena construcción y necesaria estabilidad; y si las encontrare conformes con lo establecido en las condiciones anteriores y con las exigibles de resistencia y estabilidad, levantará acta en que así lo consigne, y remitirá un ejemplar de esta á la Dirección general de Obras públicas, dejando otro archivado en las oficinas de su cargo.

5.ª En el caso de que se establezcan boyas ú otros medios, dentro de la bahía, para el amarre de los barcos que han de utilizar el muelle, deberán situarse, de acuerdo con los poseedores de los muelles próximos existentes, y con la intervención de la Comandancia de Marina y del Ingeniero Jefe de la provincia, de manera que no sean obstáculo al atraque de los barcos á dichos muelles, ni dificulten las maniobras indispensables para el mismo en las condiciones en que ellos prestan actualmente los respectivos servicios, y en todo caso, se atenderá el concesionario á lo que sobre este punto determinen dichos funcionarios.

6.ª Todos los gastos que las obras originen, incluso los de replanteo, inspección y reconocimientos, así como indemnizaciones de perjuicios que con su ejecución y uso se ocasionen, serán de cargo del concesionario.

7.ª Este mismo consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Santander, en garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, la cantidad de 1.000 pesetas antes de que se dé comienzo á los trabajos. Cantidad que no será devuelta mientras el concesionario no acredite, con la certificación correspondiente del Ingeniero Jefe de la provincia, que han sido las obras terminadas, y ha cumplido los deberes á que por la concesión está obligado.

8.ª No podrá comenzarse en el muelle el servicio á que se destina, sin que se haya cumplido previamente lo que prescribe la cuarta de las condiciones anteriores, ni podrá el concesionario destinarlo á usos diferentes de aquél para que la concesión ha sido solicitada.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeto al art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesión; y declarada que sea según la ley, se procederá con arreglo á las disposiciones que rijan para los casos análogos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero

de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.047.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alejandro Valle Gutiérrez, vecino de Guriezo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Rinquitrun», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pedroso, término del lugar de Guriezo, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada E. de la casilla de Manuel Ugarte (a) Lillo. Desde él se medirán en dirección al E. 100 metros, fijándose la primera estaca; de esta al N. 100 la segunda; de esta al O. 400 la tercera; de esta al S. 300 la cuarta; de esta al E. 400 la quinta, y con 200 metros al N. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias. Dicha solicitud fue presentada en 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.048.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Alejandro Valle, vecino de Guriezo, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Aumento á Lidia», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Los Llanos, término del lugar de Guriezo, Ayuntamiento de idem, que linda con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Lidia, que es el hoyo de un calero antiguo, fijándose la 1.ª estaca; de esta 100 metros al S. la 2.ª; de esta 600 al E. la 3.ª; de esta 100 al N. la 4.ª y de esta 600 metros al O. se llegará á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada en 4 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.049.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Bernedo, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Adolfo», de mineral de hierro, al sitio que llaman Piñero, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de idem, que linda por todos rumbos con terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca del ángulo NE. de la mina llamada «Lepanto», desde cuyo punto se medirán al E. 400 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al N. 300 la 2.ª; de esta al O. 400 la 3.ª, y de esta con 300 metros al S. quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada en 5 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto del acta de constitucion del dia 5 de Enero de 1891.

Constituida la Comision provincial por el Sr. Gobernador civil D. Antonio Baztán, compuesta de los señores Vicepresidente D. Baldomero A. de Celis y Vocales D. Alberto María de Palacio, D. Eusebio Ruiz Perez, D. Andrés Lanuza, D. Luis R. de la Escalera y D. Juan J. Orbe, se acordó en cumplimiento del art. 94 de la ley provincial celebrar en el presente mes una sesion semanal y que estas tengan lugar los sábados á las once de la mañana.

El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—P. A., El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 10 de Enero de 1891.

Sres. Agüero, Lanuza, Orbe, R. de la Escalera, Ruiz y Celis.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Manifestar al señor Gobernador civil:

Que debe servirse pasar á informe del director de carreteras correspondiente las reclamaciones de D. José Lavin y D. José Garcia, la primera contra un acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo ordenándole el derribo de un cobertizo y la segunda contra otro tomado por el Ayuntamiento de Ca-

maleño cediendo á D. José Beares un terreno en el barrio del Pido, del pueblo de Espinama.

Que para informar en el recurso interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santoña negando la devolución de cantidades que han sido cobradas demás por derechos de introducción de cervezas á D. Francisco Santamarina, es necesario conocer el acuerdo apelado.

Informar á la propia autoridad: En un recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos ordenando á D. Antonio Solórzano retire una pila de estiércol, rozo y leña que tiene depositada en un terreno de su propiedad.

En un expediente instruido por el Ayuntamiento de Vega de Liébana con objeto de que se le conceda autorización para imponer un arbitrio extraordinario.

En una instancia de D. Cecilio Sebrango arrendatario de consumos del Ayuntamiento de Camaleño.

En los expedientes de las minas, «Despreciada», «Nuestra Señora», «Mal Abandonada», «Abandonada Bienvenida» y «Santa Cruz», radicantes en el Ayuntamiento de Penagos.

El Vicepresidente, B. A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Ex. racto de la sesion del dia 17 de Enero de 1891.

Sres. Agüero, R. de la Escalera, Lanuza, Orbe, Ruiz y Celis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar á la Diputación un oficio del señor Gobernador civil interesando se designen los escribientes que hayan de ir á prestar servicio en la sección de cuentas de aquel Gobierno civil.

Devolver al Alcalde de Camargo para que informe respecto al mismo y remita certificación del acuerdo del Ayuntamiento autorizando al representante de la sociedad minera «La Paulina» para variar en parte una carretera, el recurso de varios vecinos contra el mismo acuerdo.

Reclamar del Alcalde de Valdeprado certificación de los ingresos y gastos que por razon de aprovechamientos forestales aparezcan consignados en los presupuestos de 1889 á 90 y 90 á 91.

Aprobar el presupuesto de los gastos de material del correccional de Torrelavega para el presente mes, importante 159,75 pesetas.

Aprobar asimismo el estado del precio medio de artículos de suministros de este mes.

Informar al señor Gobernador civil: En una instancia del Ayuntamiento de Valdeprado pidiendo autorización para imponer un arbitrio extraordinario.

En el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Laredo para el ejercicio de 1891 á 92.

En un expediente respecto á una servidumbre interceptada en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, por don Gregorio Gomez.

En otro instruido por el Alcalde de Noja á consecuencia de negativa de doña Juana Ontañón al cumplimiento de una providencia de la Alcaldía respecto á unas zanjas existentes en un prado de la propiedad de aquella.

El Vicepresidente, B. A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 24 de Enero de 1891.

Sres. Agüero, R. de la Escalera, Lanuza, Orbe, García Obregon y Célis (don B.)
Se adoptan los siguientes acuerdos:
Formar la terna para el nombramiento de un vocal que represente á la Comision provincial en la Junta provincial de Instruccion pública con los señores Ruiz, Palacio y Célis, en la forma que quedan expresados.
Designar al Sr. Orbe para que represente á la Comision provincial en el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
Reclamar de nuevo al Ayuntamien-

to de Santander dos certificaciones, una de la existencia en la Caja de la Depositaria municipal en fin de cada uno de los meses de Agosto y Septiembre últimos de los fondos correspondientes al presupuesto de 1890 á 91 y otra de la respectiva á los mismos meses de fondos correspondientes al presupuesto refundido de 1889 á 90, las que deberán concretarse á los fondos que en efectivo existian.
Informar al Sr. Gobernador civil:
Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Rivas Arronte contra el acuerdo del Ayuntamiento de Voto por el que se prohibió el juego de bolos á pasabolo.
Respecto á la suspension decretada

por el Alcalde de Alfoz de Lloredo de un acuerdo del Ayuntamiento relativo á la provision de la plaza de médico titular.
En un expediente sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado instructor de Santander en el conocimiento de causa que sigue á don Manuel Sanchez y don Pedro Sainz por corta de leña en los montes Jomizo y Gospedrin, de los pueblos de Barcenilla y Arce, en el Ayuntamiento de Piélagos.
En otro sobre el mismo objeto al Juzgado expresado en el conocimiento de causa que instruye á D. Antonio Real Oruña por haber podado sin autorizacion un roble en el sitio Jayedo

del monte Jomizo, del pueblo de Barcenilla en el Ayuntamiento de Piélagos.
En otro con igual fin al Juzgado de Reinosa en el conocimiento de la causa que sigue á los vecinos de Allen del Hoyo, en el Ayuntamiento de Valderredible, por corta de 140 pies de roble del monte Haedo y Torapia.
El Vicepresidente, B. A. de Célis.—
El Secretario, José Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Marzo de 1890

Carretera provincial de Orzales á Valdearroyo

GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES	JORNALES		TOTAL. Pesetas
		Número.	Precio. Pesetas.	
Proa.	Constantino Rodriguez.	21 00	1 25	26 25
		Suman los jornales.		26 25

Asciende esta relacion á la cantidad de veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Santander 31 de Marzo de 1890.
El Director,
JOSÉ R. CERECEDA.

La Comision provincial en sesion del dia 19 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Santander 21 de Febrero de 1891.
El Vicepresidente accidental,
ALBERTO MARÍA DE PALACIO.

P. A.: El Secretario,
JOSÉ CANO BENITEZ.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO**
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Solicitado por D. Gumersindo Riancho, vecino de Alceda, que se le adjudique un terreno parcelario como colindante con otro de su propiedad, se ha acordado:

1.º Que bajo número 343 de orden se adicione al inventario general de fincas rústicas dicho terreno parcelario radicante al sitio de Menudera, pueblo de Bárcena de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y linda por el N. con el peticionario; S. y E. carretera comun y D. Francisco Martínez Revuelta; y O. D. Manuel Revuelta y Revuelta.

2.º Que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865, puedan reclamar en contra de la adjudicación de que se trata.

Santander 10 de Marzo de 1891.—
A. Valgañón.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bareyo.

Anuncio.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1891 á 92, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del corriente mes de Marzo para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieran convenirles, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bareyo 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ramon Ortiz.

Ayuntamiento de Ruesga.

Formados los apéndices al amillaramiento, los cuales han de servir de base al repartimiento para el cobro de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 1892, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de ello y hacer las reclamaciones que crean convenirles.

Ruesga 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Agapito Lopez.

Ayuntamiento de Lamason.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento y efectos prevenidos en el art. 60 del Reglamento.

Lamason 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gelasio Agüeros Cosío.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1891 á 1892, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, y hacer las reclamaciones que les convengan.

Trascurrido que sea este plazo, no se admitirá ninguna que se presente.

Santa María de Cayon 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

Ayuntamiento de Villafufre

Anuncio.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, y el presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1889 á 1890, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Villafufre 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Udías.

Edicto.

Don Manuel Andrés García y García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Udías.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en su día al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma en la persona de sus padres, los mozos del reemplazo del año actual, cuyos nombres se expresan á continuación, este Ayuntamiento de mi presidente ha acordado se les convoque por medio del presente, á fin de que se presenten con aquel objeto antes del día veinticinco del actual en esta sala Capitular bajo apercibimiento de que, si no lo verificaren, les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento.	Nombres de los mozos
2	Rodolfo Jesús Isla Diaz
7	Salustiano Prieto Ruiz

Dado en Udías á 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel A. García.—P. S. M., Gregorio F. Villaplana.

Ayuntamiento de Castañeda.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los presupuestos adicional y refundido del actual ejercicio de 1890 á 1891, y el ordinario para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, á fin de que surta los efectos previstos por el art. 146 de la ley municipal vigente.

Así bien queda expuesto en la misma Secretaría y por el término de quince días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1891 á 1892.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Castañeda 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Leandro Llano.

Propiedades judiciales

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago notorio: Que el día cuatro del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Dos arcos grandes de castaño, cabida de diez y seis cuartos de maíz próximamente; un banco de respaldo usado, y una caldera á medio uso, tasado todo en diez pesetas 10
 - 2.º Una casa radicante en el pueblo de Helguera, sitio del Palacio, señalada con el número diez y siete de gobierno, mide de frente veintiseis pies por cuarenta de fondo; linda al Norte con otra de don Cirilo Collantes, al Sur tierra de Pedro Fernandez Herrero, al Este con corral de dicha casa y al Oeste con tierra de Pedro Fernandez Herrero, tasada en mil pesetas 1000
 - 3.º Una tierra en término de Helguera, sitio de la Urraca, cabida de seis carros; linda al Norte con carretera concejil, Surprado de don Manuel Diaz Cueto, al Este con tierra de José Rodriguez y Oeste con tierra de Ramon Rivero, tasada en doscientas cuarenta pesetas 240
- Suma total 1250

Cuyos bienes son de la propiedad de Maria Palacios Herrero, conocida tambien por Maria Fernandez Herrero, natural y vecina de Helguera y se venden para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada en la causa criminal que se la siguió en este Juzgado por delito de robo. Se advierte que la enagenación se lleva á efecto sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel J. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó á sus legítimos herederos, á Junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitación de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:

Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-10

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

51

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administración los Excmos. Sres. D. José Maluquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernación, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial: habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociación en calidad de socios fundadores.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.